El Eco de Cartagena.

Año XXIV. DIARIO DE LA NOCHE. NUM. 694

Precios de suscrición.

CARTAGENA, un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 7 id.—EXTRANJERO tres meses, 11'25 id.
La suscrición empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.

Números sueltos 15 céntimos
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

MARTES 23 SETIEMBRE 1884.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.— La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

LOS BESOS.

Tan usados y generales son, que no habrá nadie que deje de sentir [illegible] mayor ó menor de ellos, sino también [illegible] su abolengo, variantes é histo-[illegible]

Voltaire se ocupó largamente en [illegible]cer la sinonimia del beso, con [illegible]stante gracia, ya que no con toda exactitud y respeto debidos.

Bueno será, no obstante, reproducir su opinión sobre tan importante materia.

El beso—dice—era una forma de saludo muy corriente en la Edad antigua. Plutarco recuerda que los asesinos de César, ántes de apuñalarle le besaron en el rostro, en la mano [illegible]n e pecho; hipocresía que no ha[illegible] mucho en favor de aque los republicos. Por aquel entónces y du[illegible]te los siglos siguientes, el infe[illegible]r que no lograba saludar á su superior besándole, aplicaba los lábios [illegible] mano propia y le enviaba un beso, más atento que efectivo. De igual manera se procedia para adorar á [illegible]ioses. Job, en su parábola, que es tal vez el libro más antiguo que se conoce, dice «que no ha adorado al sol ni á la luna, llevándose la mano à la boca y poniendo los [illegible]os en dichos astros.»

Lo cierto es que en aquellas remotas edades habia algo de misterio[illegible] de simbólico en el beso, puesto [illegible] se besaba las barbas de los ídolos que las tenian. Los iniciados en [illegible] misterios de Céres, lo hacian en[illegible] sí en señal de concordia.

Joab, capitan de David, celoso de [illegible] compañero Amasa, se acercó à él un [illegible]—«Salud, hermano,»—le dijo,—[illegible]ándole la barba para darle el con[illegible]bido beso; pero con la otra mano [illegible]ró de la espada, y le asesinó de un [illegible] golpe.

Afortunadamente para el buen [illegible]mbre del beso, no se cita ningun [illegible]so análogo en la *Historia de los ju[illegible]s*, à pesar de lo mucho que en el abundan los asesinatos, y apénas si [illegible] puede sospechar que Judith haya [illegible]ado à Holofernes ántes de cor[illegible]le la cabeza. No se hace mención [illegible] la cosa, que por lo tanto no pasa [illegible] verosímil.

Hasta aquí Voltaire, que, como se [illegible], no dió toda la importancia que merecia al asunto.

Entremos en la Era cristiana.

El autor del *Libro de la Amistad*, comprendido en las obras de San Agustin, distingue cuatro clases de besos; de *reconciliación*, el que se da [illegible] entre enemigos cuyos odios habian tenido término; de *paz*, el que al comulgar, cambiaban entre sí los cristianos; de *amor*, no definido sin duda, porque son escusadas las explicaciones; y de *fé*, el que se otorgaba à los huéspedes. San Pedro y San Pablo terminan algunas epístolas aconsejando á los fieles que [illegible] se saluden los unos á los otros. Justino, Tertuliano y San Cirilo de Jerusalen, hablan en el mismo sentido, y lo confirman las actas del Concilio de Laodicea, las *Constituciones apostólicas*, y todas lss antiguas liturgias. Tanto es así, que de ello tomaron pretexto los gentiles para calumniar feamente à los cristianos. Y aún San Ambrosio indica que el beso es una inocente muestra de amistad, y que aquellos que de él abusan cometen pecado de sacrilegio.

En la Edad Media besábase á las damas sin inconveniente alguno en la boca, principalmente en Francia, Inglaterra y Alemania. «Desagradable costumbre—dice Montaigne—é injuriosa para ellas, que se ven obligadas á ofrecer sus labios á todo aquel que lleva un séquito de tres pajes ó lacayos.» En cuanto á las reinas ó emperatrices, solamente los cardenales disfrutaban de tan agradable derecho.

El beso formaba parte principalísima de las ceremonias feudales. Dábase ordinariamente en la boca, en la frente, en los ojos, en las manos y en las rodillas. El vasallo, al prestar homenaje, besaba las manos de su señor, y en ausencia de éste, el *cerrojo* de la puerta, de lo cual se levantaba acta.

El besa-mànos, considerado como favor real, ha estado largo tiempo en uso en Oriente, y hasta hace poco en España. En Portugal, tiene esta ceremonia un siniestro abolengo. Cuando D. Pedro, amante y esposo de la desdichada Inés de Castro, subió al trono, hizo exhumar el cadáver de la pobre mujer y forzó á todos los grandes del reino á que besaran aquellas manos lívidas.

En la actualidad ya no se besan las de las señoras, como hasta principios del siglo actual vino haciéndose en toda la Europa bien educada.

Nosotros hemos conservado la tradición únicamente en el lenguaje y como cumplimiento ó saludo, que, por lo mismo que à nada compromete, á todas horas se prodiga.

Besamos pro-fórmula manos y piés, y no pasan de aquí las cosas.

La supresión es cómoda y saludable en muchas, muchísimas ocasiones; más hay algunas en que se lamenta la pérdida de aquella antigua franquicia y se deplora el no poder unir la acción à la palabra.

En cuanto á los demás besos, han perdido absolutamente su carácter público, pero es preciso convenir en que los ha hecho más dulce el secreto.

[illegible] "El Independiente" de Valencia.

DISPOSICIONES DE FOMENTO.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Itmo. Sr: Tiene grande importancia por diferentes conceptos el conocimiento del término medio de alumnos asistentes á las escuelas públicas de primera enseñanza; á fin de obtener este dato con exactitud y de que en todo tiempo se pueda aclarar cualquier duda que ocurriese, S. M. el rey (q. d. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente.

1.º Desde el próximo mes de octubre los maestros y las maestras de las escuelas públicas de todas clases y grados consignarán al fin de cada lista mesual de asistencia el término medio de alumnos que hayan concurrido durante el mes respectivo.

2.º En la primera quincena de enero de cada año los referidos maestros y maestras remitirán à los inspectores del ramo una nota que contenga el total general de alumnos que han estado insertos en los libros de matrícula y el término medio de su asistencia por meses.

3.º Cuidarán dichos inspectores con el mayor celo de que todos los maestros cumplan lo prevenido en las dos anteriores disposiciones, y á este fin, siempre que visiten las escuelas, harán constar en el registro correspondiente lo que resulte respecto á la nota mensual que debe expresar dicho término medio de asistencia.

Y 4.º Los mismos inspectores darán á esa dirección en fin de enero de cada año dos resúmenes de los datos de los maestros y maestras, con arreglo á los modelos que se les remitirán oportunamente.

De real órden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1884.—Pidal.

Señor director general de Instrucción pública.

—

Itmo. Sr. S. M. el rey [q. d. g.] ha tenido á bien hacer extensivas á todas facultades, institutos y escuelas la prohibición de rehabilitar matrícula el articulo 12 del real decreto de 14 de Agosto último reorganizando la facultad de Derecho.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Pidal.—Señor director general de Instrucción pública.

[illegible]NAS.

El gobernador de Alicante ha pedido al ministerio de Fomento aclaraciones sobre la inteligencia y aplicación de la real órden de 30 de mayo de 1882, sobre trasmitación y resolución de expedientes de registros mineros ya cancelados. Dicho ministerio ha resuelto extensa real órden publicada hoy en la *Gaceta* y cuya parte dispositiva, por interesar su conocimiento à muchas personas, à continuación reproducimos:

1.º Que las providencias de cancelación dictadas en los expedientes de registro, declarándolos nulos y sin valor, en virtud de lo preceptuado en los párrafos segundo y cuarto del art. 75 del reglamento de 24 de junio de 1868 para la ejecución de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 cuando fueron confirmadas de real órden, y esta real órden consentida ó impugnada en vía contenciosa ante el Consejo de Estado esta impugnación desestimada, bien por no ser justa, bien por no haber sido presentada dentro del plazo de treinta dias, son firmes é irrevocablemente ejecutorias, á tenor de lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 86 del reglamento; no pudiendo por consiguiente, ser examinadas, discutidas, confirmadas nuevamente, ni revocadas en la vía gubernativa ni en la contenciosa, ni por la administración provincial, ni por la central, separada ni juntamente con aquellas providencias y sus reales órdenes confirmatorias por las cuales se aprobó el expediente más antiguo que motivó las de cancelación y se concedió la mina á que éste se referia.

2.º Que solo cometiendo un exceso de poder è infringiendo el real decreto de 21 de mayo de 1853 y los articulos 76 y 86 del reglamento de la ley de minas puede la administración, ya sea en vía gubernativa, ya en la contencioso administrativa, tramitar y resolver la protestas y reclamaciones que los interesados en los expedientes cancelados hayan presentado en el acto de la demarcación de la mina á que se refiere el expediente preferido; ni en virtud de ellas ó de cualquiera pretensión que en las mismas se funde, revocar la real órden que aprobó el expediente preferido y mandó expedir á favor de su autor el título de la mina.

Y 3.º Que la real órden de 20 de Mayo de 1882, y lo mismo la presente, son de obligatoria observancia é ineludible aplicación en todos los expedientes promovidos ántes y después de su aplicación, sea cualquiera el trámite en que se encuentren, lo mismo en la vía gubernativa que en la contencioso administrativa; constituyendo la falta de su aplicación en cualquiera de las dos jurisdiciones infracciones á sabiendas de todos los preceptos legales y reglamentarios que en las mismrs se citan.